



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de diciembre de 2022.-

Visto:

El Expte N°1579/04 caratulado: "DCCIÓN. DE SUMARIOS S/ COMUNICA S.A N°256-211299-0018 (DOCUM. VARIOS PROD. S/ CRED. DE HONOR)" Expte N°1581/04 caratulado "DCCIÓN DE SUMARIOS S/ COMUNICA SUMARIO ADMINISTRATIVO N°201-120899-0010-E" (OTORGAMIENTO CRÉDITO DE HONOR AL SR. DEL RÍO JUAN M.); Expte N°2315/09 caratulado "SUMARIOS DCCIÓN. DE S/ INSTRUCCIÓN SUMARIO (AGTE. REIMAN FABIÁN TITO); Expte N°2931/2014 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL COMUNICA INSTRUC. SUM. REF. SUP. IRREG. EN RAM " CRISTO REY DE GRAL. SAN MARTÍN.-"; Expte N°2951/2014 caratulado "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL S/ COMUNICA IRREG. EN LA RAM "CRISTO REY GRAL. SAN MARTÍN"; Expte N°3084/2015 caratulado "MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA S/ COMUNICA INST. DE SUMARIO AGTE. ACUÑA LUIS DANIEL, REF. SUP. IRREG. EN RENDIC. DE TRANSF. DE FONDOS DEL BID (E.E.S. N°167- MIRAFLORES)"; Expte N°3150/16 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE C.DE GOB. S/ COMUNICA INST. DE SUM., AGTES. BARRAZA ESTEBAN, MARTEL KAREM Y OTROS, REF. IRREG. EN LA IDENTIF. DE RECIÉN NACIDOS (HOSP. PERRANDO); Expte N°3663/2019 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. COLOMBO JOSÉ LUIS REF: FALTANTE DE RENDICIÓN DE FONDOS DESTINADOS AL REFRIGERIO- E.E.S. N°35- LA LEONESA"; Expte N°3665/2019 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. JARA MÓNICA A. REF.: FALTA DE RENDICIÓN DE CUENTAS- E.E.S. N°83" y Expte N°3945/2021 caratulado "DIRECCIÓN DE APOYO TERRITORIAL Y AGENCIAS S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO REF. SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS VARIOS- DELEGACIÓN QUITILIPÍ.-"

Y Considerando:

Que las actuaciones detalladas se iniciaron a través de la presentación efectuada por la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno y/o distintos organismos estatales a fin de poner



en conocimiento a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas la instrucción de Sumarios Administrativos al personal dependiente de la administración pública provincial en concordancia con la Ley N° 292-A (antes Ley 2017), Ley N° 293-A (antes Ley 2018), Decreto Provincial N° 1311/99, y concordantes; conforme lo previsto en el art. 11 de la Ley N° 616-A.

Que el Expte N°1579/04 se inició por nota N°0417 de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno por la que comunicó la causa "Ministerio de la Producción- Subsecretaría de Agricultura- solicitud de documentación de varios Productores sobre crédito de honor" Expte N°256-211299-0018.

Que el Expte 1581/04 se inició por nota N°0432 de la Dirección de Sumarios de Gobernación por la que informó a esta FIA la tramitación del Sumario Administrativo N°201-1120899-0010 caratulado "Ministerio de la Producción - Asesoría Legal del Ministerio de Economía ref. Otorgamiento del Crédito de Honor al Sr. Juan M. del Río margarita Belén se formó de Actuación Simple N°273.0080/98".-

Que el Expte N°2315/09 tuvo origen en la Actuación Simple E2-2009-15622-A del registro de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno que dio cuenta de la tramitación del Expte Sumarial N°14-2008-22-E caratulado "Salomón Jorge PC 104 Cinc. V Zona D Dpto A. Brown se formó de la A.S. E14-2008-1575-A.-

Que el Expte 2931/14 se formó debido a la recepción de la Actuación Simple N°28-26082014-35881-A del registro del Ministerio de Desarrollo Social quien puso en conocimiento a esta FIA la Disposición N°160/14 de la Dirección de Adultos Mayores por la que se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo a la asistente social Andrea Elvira Giroldi por incumplimiento de las provisiones de raciones a la Residencia para Adultos Mayores Cristo Rey, que diera origen al Sumario Administrativo E28-030914-008-E caratulado "Subsecretaría Integración Colectiva- CPN Fantín E/ Nota Hogar Ancianos Cristo Rey Loc. Gral. San Martín s/ Disposición N°160/14- Instruir Sum. Adm. a la A.S. Andrea E. Giroldi, al Sr. Maximiliano Vaňek, al Sr. Raúl C. López y Sr. Darío A. Anriquez"- Dirección de Sumarios Casa de Gobierno.- Asimismo el Expte N°2951/14 se inició por "A.S. E28-46302-A" del Ministerio de Desarrollo Social por la que informó de la instrucción de Sumario Administrativo dispuesto por la Disp.160/14 en persona de la Sra. Andrea E. Giroldi.

Que el Expte :N°3084/15 se inició en razón de que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Dirección Regional Educativa Polinivel V comunicó a esta FIA a través de la A.S.

N°945-19112015-06598 que por Disposición N°1082/15 se dispuso el inicio de Información Sumaria a fin de investigar las presuntas irregularidades con relación a las rendiciones de las transferencias de fondos provenientes del Programa de Fondos de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa II, en el marco del Contrato de Préstamo BID N°2424/OC AR Promedu II, Subprograma de la línea de Aporte para Movilidad (año 2014) , al Docente Acuña, Luis Daniel, DNI N°25.518.619, Director de la EES N° 167 del paraje Balbuena, Miraflores, Chaco; así también que por Disposición N°1146/15 DREPV se dispuso ampliar el instrumento legal antes mencionado, en virtud del análisis de nueva documental (Informe de Movimientos de Tarjeta Ticket Nación- CUE 2002145-01-EES N°167).

Que el Expte N° 3150/2016 se formó a partir de la A.S E2-2016-4527-A de la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno mediante la cual informó el Expte. N°E6-2016-1883-E caratulado "Hospital Dr. Julio C. perrando- s/ Solicita Instrucción de Sumario Administrativo a los Agtes Barraza Esteban, Martel Karem, Lezcano María Julia, Rutti Tamara mercedes, Moreno Horacio y Sandoval Zulma Delia".

Que el Expte N°3663/2019 se inició debido a la recepción de la A.S E2-2019-8949-A del registro de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno por la que informó la tramitación del Expte N°E-29-2019-170-E caratulado "Resol. N°8067/18 s/ Sumario Administrativo al Sr. José Luis Colombo, Director Interino de la E.E.S. N°35, La Leonesa, a efectos de realizar una investigación exhaustiva, esclarecer las situaciones planteadas y proceder al correspondiente deslinde de responsabilidades, en caso que los hubiere, como así aplicar sanciones y correspondiere" el que fue ordenado por Resolución N°8067/18 procedente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que el Expte N°3665/19 tuvo origen en la A.S E2-2019-5843-A del registro de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, la cual informó la tramitación del Expte N°E2-2019-6-E caratulado "Asesoría General de Gobierno Resol. N°017/19 AGG. Escuela de Educación secundaria N°83 s/ Sumario Administrativo a la Profesora Mónica A.Jara y/o cualquier persona en la que pudiera recaer responsabilidad por los hechos investigados en el presente", el que fue ordenado por Resolución N°017/19 procedente de la Asesoría General de Gobierno.

Que el Expte N°3945/2021 se inició por nota N°279/21 de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias del Ministerio de Producción, Industria y Empleo remitida por A.S E5-2021-3852-A donde comunicó que la Subsecretaría de Agricultura por Disposición N°139/21 ordenó el inicio de la



información sumaria a fin de esclarecer los hechos denunciados.

Que atento la facultad otorgada a la FIA por el art. 6 de la Ley 616-A de promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, se consideró oportuno formar expediente ante cada presentación realizada dando inicio a las actuaciones detalladas y dar curso a la intervención requerida, a los fines de reunir antecedentes del caso, en los términos y en tanto concurran los extremos exigidos por la norma, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que ante las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente; la Constitución Provincial indica en su Artículo 5º: "... Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que, resulta necesario citar la legislación aplicable al respecto, así la Ley N° 2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) señala en el Artículo 1º: "...La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: ...i) Intervenir en los sumarios administrativos, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial..." Artículo 3º: "...Son deberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno:...i) Supervisar el funcionamiento de la Oficina de Sumarios de Casa de Gobierno..." Artículo 14: "...La Oficina de Sumarios estará a cargo del Director de Sumarios Administrativos y del Director de Sumarios, Docentes, quienes serán asistidos, separadamente, por el Supervisor de Sumarios Administrativos y el Supervisor de Sumarios Docentes..."

Que la Ley 292-A en su art. Artículo 1º establece que: "... El presente Estatuto será el instrumento legal que regulará las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí.... ; en el Artículo 2 : "...comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial, cualquiera sea su modalidad de revista (permanentes y transitorios) ..."; así también el Anexo de la Ley N°292-A indica en el Artículo 11: "...El agente público tendrá el derecho a la defensa en toda información sumaria o

sumario administrativo que se le instruya..."

Que, por su parte, la Ley N° 293-A en su artículo 1°: "... que regulará las relaciones de los agentes con nivel de director y "personal de gabinete" entre sí, con los restantes agentes de la administración y con el estado provincial..." y en el artículo 11 prevé las sanciones a que estarán sujetos: a) Correctivas: observación, apercibimiento, suspensión; b) Expulsivas: cesantía y exoneración..."

Que el Decreto Provincial N°1311/99 reglamentario de Sumarios para la Administración Pública Provincial señala en su artículo 1) "...Todo hecho, acción u omisión que involucre al personal docente o administrativo dependiente de la administración pública provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento..." , regulando luego el procedimiento especial disciplinario, el derecho de defensa...el objeto del sumario, como procedimiento administrativo disciplinario, de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables, y proponer las sanciones; el Artículo 16 prevé que "... la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, a través del cuerpo de instructores, ...El director de sumarios es responsable del control del proceso y la legalidad de las actuaciones..." ; y el artículo 23 establece los deberes del instructor.

Que, en cuanto a la cuestión patrimonial, la Ley N°831-A (antes ley 4159) expresa en su Artículo 57: "...Los agentes o funcionarios que tengan conocimiento de cualquier irregularidad que ocasione o pueda ocasionar perjuicios pecuniarios a la hacienda pública, deberá denunciarla de inmediato por escrito a la autoridad superior del respectivo organismo, quien a su vez le hará conocer al Tribunal de Cuentas dentro de los diez (10) días, mediante copia autenticada, sin perjuicio de lo cual ordenará la inmediata iniciación del sumario..."

Que la Ley 616-A (antes ley 3468) establece en el Artículo 6°: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales,



sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..." El Artículo 8°: "...Cuando de la investigación practicada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultare comprobadas transgresiones a normas administrativas, la misma pasará las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme a lo que los respectivos ordenamientos legales dispongan. En tales casos dichas actuaciones servirán de cabeza de sumario que deberá ser instruido por las autoridades pertinentes..." El Artículo 11 establece que : Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..." por lo que según el Artículo 12: el Fiscal General podrá optar: a) Disponer el avocamiento al sumario administrativo... o b) Que el sumario se instruya por la vía correspondiente ..."

Se comprende que "...Las sanciones administrativas poseen naturaleza jurídica represiva...; y que ...el derecho administrativo sancionador son manifestaciones del poder punitivo del Estado y en consecuencia, ... por lo que ... se autoriza al Estado a restringir derechos cuya titularidad corresponde a los particulares, en la medida en que se compruebe la comisión de un ilícito o de una infracción, según el caso...", "...Por ello para que el ejercicio de esas facultades de contenido represivo resulte válido, es necesario que se hayan respetado los principios y garantías constitucionales; entre ellas el debido proceso y la defensa en juicio...", "...El ejercicio de esa potestad y en consecuencia la aplicación de una sanción presupone un procedimiento administrativo como garantía del derecho de defensa..." La Administración no puede sancionar sin previa instrucción de un procedimiento encaminado a comprobar la infracción que respete el principio axiológico fundamental del debido proceso adjetivo del artículo 18 de la Constitución Nacional...En el marco del procedimiento administrativo, el reconocimiento del "debido proceso adjetivo", es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa... Este derecho encuentra reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos..., en la Convención Americana de Derechos Humanos ... y el Pacto Internacional de Derechos Civil y Políticos..." (Apuntes acerca de la Potestad Disciplinaria de la Administración y el Procedimiento Sumarial. Miriam Mabel Ivanega-2007 jurisprudencia argentina - suplemento derecho administrativo - 2006 II).

En razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia se puede entender como el conjunto

de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado, conforme con la doctrina que utiliza el término en un sentido genérico al comprender en él no sólo la aptitud legal de obrar de los órganos, sino, también, de los entes. ...la competencia es definida como la medida de la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a un órgano o ente...Una relación, en fin, que hoy en día debe gravitar para visualizar la competencia como una autorización, una limitación y también como un mandato conformador de la realidad...En ese contexto, la competencia se puede considerar como un principio general del Derecho, como un principio jurídico de la organización administrativa o como un elemento esencial del acto administrativo...A este respecto, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tuvo ocasión de expresar que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo...la determinación del contenido de la competencia se debe realizar, en mi opinión, sobre la base del principio de la especialidad... sin perjuicio de las prohibiciones que puedan derivar de otras normas o principios constitucionales o legales, operantes no sólo para proteger los derechos individuales ... sino, también, para preservar adecuadamente el interés público... cabe acudir a la categorización ...diferenciado conceptualmente los poderes implícitos de los inherentes, tradicionalmente identificados como inferibles de los poderes expresos...la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate. La especialidad es, en este enfoque, no un principio autónomo de atribución sino un criterio de interpretación de las normas que crean el ente o el órgano y, asimismo, de construcción o integración de la norma cuando ésta no contempla la situación a resolver...La competencia define la medida del ejercicio del poder. Y éste debe estar al servicio de la libertad... La justicia social exige... un poder estatal conformador. Un poder que debe hallar su legitimación en la juridicidad y en la eficacia... Concebir la competencia como habilitación y límite del poder, y, a la vez, como título para la conformación justa de la sociedad puede ayudar a cumplirlo..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que en los expedientes en cuestión, informada la

sustanciación del sumario por las áreas, acreditada la intervención de los órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial; la garantía del debido proceso, no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos, en los términos previstos en el art. 12 de la Ley N° 616-A.

Que del análisis de los hechos denunciados se acredita la intervención de los distintos órganos con competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo el régimen disciplinario para el personal de la Administración Pública Provincial y las facultades asignadas a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas; garantizados el derecho del debido proceso y defensa en juicio.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de evitar un desgaste institucional innecesario, duplicar las actuaciones; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 616-A.

II.- TENER PRESENTE que los sumarios fueron concluidos ante la jurisdicciones correspondientes mediante las resoluciones pertinentes que obran agregadas en las causas detalladas en la presente.

III.- ARCHIVAR sin más trámite, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N°2666/22



[Handwritten Signature]
D. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas